

DAJ-AE-150-10
07 de julio de 2010

**Señor
Manfred Gutiérrez
Teletech
Presente**

Estimado señor:

Se da respuesta a su consulta recibida por correo electrónico el 11 de noviembre de 2008, la cual fue remitida a la consulta con respuesta escrita según se le informó mediante correo electrónico del 14 de noviembre de 2008, no si antes solicitar disculpas por el atraso en la respuesta en virtud de la atención de gran volumen de trabajo en esta Dirección.

Según indica en su consulta labora para un *call center* con un horario de 7 p.m. a 2 a.m. la empresa contrata microbuses que brindan el servicio de transporte hasta sus casas para los trabajadores que laboran en estas jornadas. Sin embargo, los horarios de servicio de estos microbuses son a la 1:20 a.m. y a las 3:20 a.m., y siendo que en virtud que su hora de salida es a las 2:00 a.m. se tiene que esperar una hora veinte minutos (sin pago) para poder tomar la buseta. Y consulta si la empresa debe proveerle el transporte a la hora de su salida o si lo pueden obligar a cambiar de horario, en detrimento de otras obligaciones que usted posee.

Al respecto le indico que en algunas empresas, los patronos otorgan a los trabajadores beneficios accesorios de los que la ley obliga. El servicio de transporte de los trabajadores es un buen ejemplo de ello, pues este se otorga generalmente en aquellos centros de trabajo ubicados en lugares poco accesibles o con horarios en la madrugada. Por ello, a los trabajadores se les brinda la oportunidad de contar con un medio gratuito o subvencionado de transporte, que les permita llegar puntualmente al centro de trabajo o bien de regreso a sus casas de manera segura y sin mayores complicaciones.

En la legislación costarricense, el tema del transporte se encuentra poco regulado. El artículo 38 del Código de Trabajo se refiere al trabajador que es contratado para ejecutar su trabajo en lugar distinto al de su residencia habitual en el momento de celebrar el contrato, en cuyo caso el patrono sufragará diariamente los gastos de ida y retorno, siempre que haya diez o más kilómetros.

Mediante la, aplicación del PRINCIPIO PROTECTOR del Derecho Laboral en la regla de la condición más beneficiosa, este tipo de beneficios se entienden

1

incorporados al contrato de trabajo, por cuanto generan una serie de condiciones que favorecen al trabajador, pues ciertamente se le otorgan beneficios que hacen más atractiva la relación laboral y que en última instancia afectan los ingresos del trabajador, pues éste tiene que utilizar una suma menor de dinero para el gasto que implica el traslado al centro de trabajo. Los beneficios así obtenidos por costumbre, por decisión unilateral del patrono, se deben tener como incorporados a los contratos de trabajo y no pueden ser eliminados, pues ello significará un gran perjuicio para el trabajador y una modificación de sus condiciones laborales.

El patrono como parte de su deber de mutua colaboración entre las partes de la relación laboral debe tomar en cuenta la peligrosidad que puede representar para los trabajadores la salida en las horas de la madrugada que tiene destinadas para el final de la jornada de trabajo que se indica, por lo que debería planificar el brindar el transporte a los trabajadores dichos.

Por otro lado es importante señalar el hecho de que, según indica en su consulta, en su empresa hay buses para otros de los turnos de la madrugada, a saber a la 1:20 a.m. y a las 3:20 a.m., por lo que resulta discriminatorio para los trabajadores que laboran para el mismo turno que usted que los demás compañeros si tengan servicio de transporte.

Partiendo de lo anterior y de el deber del patrono de velar por la seguridad de sus trabajadores en el desempeño de las labores para las que los contrató, es que es criterio de esta Asesoría que su patrono sí se encuentra en la obligación de brindarle a los trabajadores un medio de transporte a sus casas, en virtud de la jornada que laboran. Razón por la cual si la empresa no va a implementar un nuevo horario de microbuses que le sirva a los trabajadores que salen a las 2 a.m. deberá sufragar el gasto del pago de taxis en el que incurran.

Atentamente,

Licda. Adriana Quesada Hernández
Asesora

AQH/lr
Ampo15